

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **93**

Fecha: 19/10/2021

Página: **1**

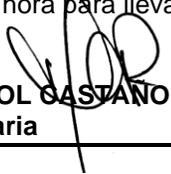
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2009 00478	Ejecutivo	SANDRA LILIAN MATEUS	CRESCENCIA VARGAS	Auto Niega Solicitud NIEGA SOLICITUD DE CREDITO	15/10/2021	
68001 31 05 002 2011 00043	Ordinario	RAMIRO SANABRIA FERRO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES	Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE EJECUTADA DE LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE EJECUTANTE	15/10/2021	
68001 31 05 002 2012 00287	Ordinario	RAFAEL MEDINA ZAMBRANO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	
68001 31 05 001 2014 00082	Ordinario	SORAYA ARCINIEGAS PORRAS	BRINKS DE COLOMBIA S.A	Auto decreta medida cautelar	15/10/2021	
68001 31 05 002 2017 00319	Ordinario	MARTHA NIÑO DELGADO	COLPENSIONES	Auto de Trámite SE REQUIERE A COLPENSIONES	15/10/2021	
68001 31 05 002 2018 00297	Ordinario	ISIDRO GELVES ALMEIDA	FRANCISCO DURAN CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/10/2021	
68001 31 05 002 2019 00314	Ejecutivo	RAMON ELIAS NIÑO RINCON	EFRAIN SANTODOMINGO	Retiro demanda ACEPTA RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA	15/10/2021	
68001 31 05 002 2021 00310	Ejecutivo	MATILDE CELIS PINTO	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto niega medidas cautelares SE RECHAZA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	15/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/10/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

SECRETARIO

Radicación 2009-00478

Al Despacho del Señor Juez informando que la abogada Judith Bueno comunica al Juzgado la cesión del crédito realizada por la demandante Sandra Liliana Mateus Sanchez y solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

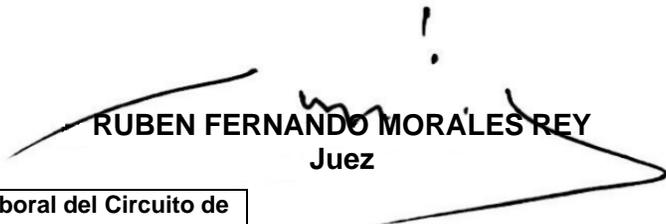
Mediante memorial del 20 de agosto de 2020, comparece al despacho la abogada Judith Bueno Lizarazo en calidad de apoderada de la señora Jeimy Paola Mateus Sánchez, quien manifiesta haber celebrado un contrato de cesión de derechos litigiosos con la demandante principal Sandra Liliana Mateus Sánchez. Como sustento de lo anterior se allega poder y contrato de cesión celebrado entre las Sras. Jeimy Paola y Sandra Liliana el pasado 10 de marzo de 2020.

Con el fin de atender la solicitud elevada por la abogada Bueno Lizarazo, el despacho trae a colación lo dispuesto el inciso 3 del Art 68 del CGP, según el cual: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

De la revisión de los documentos aportados al proceso, no se advierte que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la norma antes transcrita, esto es que se haya puesto en conocimiento del ejecutado esta cesión, por lo que no existe aceptación expresa, siendo improcedente así reconocer a la cesionaria -Jeimy Paola Mateus Sánchez - como parte en el presente proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas se tiene que hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el art. 68 CGP, la Sra. Jeimy Paola Mateus Sanchez y su apoderada no se encuentran facultadas para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de octubre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2011-00043

Al Despacho del Señor Juez para dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante el despacho dispone CORRER TRASLADO a la UGGP de la solicitud elevada por la abogada Gloria Patricia Mantilla Villamizar en calidad de apoderada de Ramiro Sanabria Ferro con el fin de dar por terminado el presente proceso de común acuerdo.

Infórmese a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegando el siguiente enlace en el navegador https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220110004300

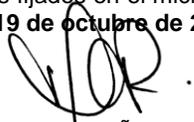
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de octubre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2012-00287 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la ESSA S.A E.S.P por costas procesales. Se informa que las costas objeto de ejecución fueron liquidadas y aprobadas con Auto del 23 de septiembre 2021. Bucaramanga, 15 de octubre 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, se libre mandamiento de pago a favor de la entidad y en contra de RAFAEL MEDINA ZAMBRANO por SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) correspondientes a la condena en costas reconocidas a su favor al interior del proceso ordinario de la referencia junto con los correspondientes intereses moratorios del 6% anual.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 23 de septiembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2012-00287 y notificada mediante anotación en estados del 24 de septiembre, quedando así debidamente ejecutoriada el 01 de octubre de 2021; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de RAFAEL MEDINA ZAMBRANO por SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

Así las cosas el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la ESSA S.A. E.S. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

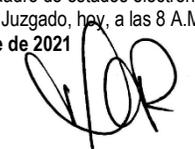
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la ESSA S.A. E.S. P y a cargo de RAFAEL MEDINA ZAMBRANO por SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **INDICAR** que el link del exp digital es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/i02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220120028700 para cuyo ingreso debe ser copiado y pegado en el navegador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-00082 Ejecutivo

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

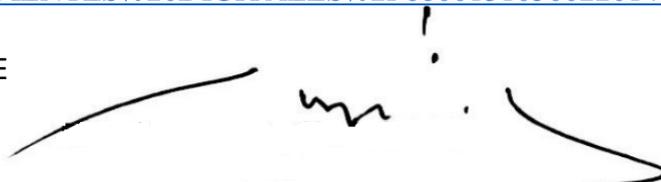
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante el despacho DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada SORAYA ARCINIEGAS PORRAS identificada con C.C. No 63.485.619 posea por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, COMULTRASAN, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOLOMBIA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BACNOD EL OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO POPULAR, BANCO BBBCSC, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU y SCOTIABANK COLPATRIA, las cuales fueron informadas por el ejecutante mediante memorial del 01 de septiembre, el cual se entiende rendido bajo la gravedad de juramento.

En firme esta providencia líbrense por Secretaría los oficios correspondientes, cargándolos en el expediente digital y dejando constancia de ello en el SIGLO XXI para que la parte interesada los descargue y tramite.

Infórmese a las partes que pueden acceder al expediente copiando y pegando el siguiente enlace en el navegador https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220140008200

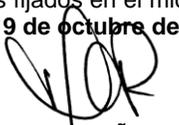
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de octubre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2017-319

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante se pronuncia respecto de la prueba documental solicitada por el Juzgado y aportada por COLPENSIONES.

Bucaramanga, 15 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, ordena oficiar a COLPENSIONES a fin de que certifique lo siguiente:

El IBL me por mes de la señora Martha Niño, esto es, desde el 01/01/1978 hasta el 28/02/2017; igualmente para que allegue el cálculo detallado que se utilizó para calcular la pensión de la señora MARTHA NIÑO, incluidas las tablas de IPC utilizadas para la actualización de los IBC; informe de cara a la HL, si los aportes efectuados con posterioridad al

reconocimiento pensional, para el caso concreto, afectan la cuantía de la misma, presentando las respectivas variables.

Una vez se cuente con la documental solicitada, se procederá con el trámite de instancia.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

jebm

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos No fijado en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Exp. 2018-00297 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 30 de agosto de 2021. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante ISIDRO GELVEZ ALMEIDA por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de FRANCISCO DURÁN CORDOBA y MARCELINA LASCARRO PEREZ por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida el 10 de marzo de 2021 interior del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la sentencia condenatoria 10 de marzo de 2021, cuya ejecución aquí se busca, al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00297 quedó en firme el 10 de marzo de 2021 (fecha de notificación en estrados sin recurso en contra) y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de ISIDRO GELVEZ ALMEIDA y a cargo de FRANCISCO DURÁN CORDOBA y MARCELINA LASCARRO PEREZ por las sumas indicadas en la parte resolutive.

De acuerdo con la parte resolutive se tiene que las condenas impuestas fueron las siguientes:

- \$555.264 por cesantías
- \$22.209 intereses a las cesantías
- \$555.264 prima de servicio
- \$284.031 por vacaciones
- \$570.740 indemnización despido injusto
- \$26.041 diarios desde el 16 de abril de 2018 hasta que se haga efectivo el pago (sanción Art 65 CST) – **Suma que a la fecha asciende a \$33.280.398**
- \$26.041 diarios desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de abril de 2018 (art 99 Ley 50 de 1990) – **suma que a la fecha corresponde a \$1.562.460**
- \$1.885.536 por costas procesales aprobadas con Auto del 29 de julio de 2021

En su escrito, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por los conceptos de cesantías, intereses, prima de servicio, vacaciones, indemnización por despido injusto, costas procesales y sanción del art 99 Ley 50/1990.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud, esto es por todas las condenas a excepción de la sanción del Art 65 CST.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ISIDRO GELVEZ ALMEIDA y a cargo de FRANCISCO DURÁN CORDOBA y MARCELINA LASCARRO PEREZ por las condenas contenidas en 10 de marzo de 2021, esto es por:

- \$555.264 por cesantías
- \$22.209 intereses a las cesantías
- \$555.264 prima de servicio
- \$284.031 por vacaciones
- \$570.740 indemnización despido injusto
- \$26.041 diarios desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de abril de 2018 (art 99 Ley 50 de 1990) – **suma que a la fecha corresponde a \$1.562.460**
- \$1.885.536 por costas procesales aprobadas con Auto del 29 de julio de 2021

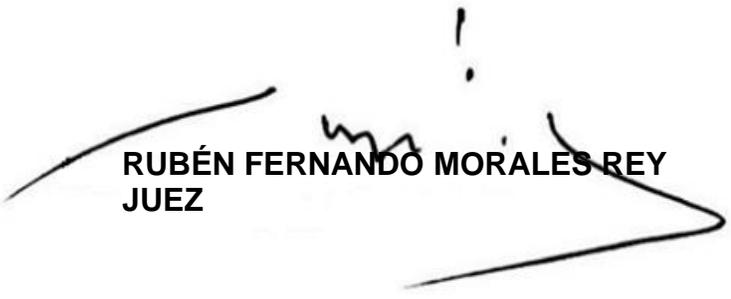
Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Cuarto- **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que los ejecutados FRANCISCO DURÁN CORDOBA y MARCELINA LASCARRO PEREZ posean por cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas por la parte ejecutante en su escrito de medidas cautelares. **Librese oficio indicando que el limite de la medida es \$8.000.000 y advirtiendo de la prelación del presente crédito laboral.**

Quinto: **INFORMAR** que el link del expediente ejecutivo digital es: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj02lcbuc%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DIGITALES%2F68001310500220180029700 el cual debe ser copiado y pegado en el navegador para acceder al mismo y descargar para su trámite los oficios que se libren por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **19 de octubre de 2021**

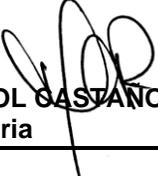
MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



MCR

Radicación 2019-00314 Ejecutivo

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de retiro de demanda. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho dispone ACEPTAR la solicitud elevada por la apoderada de Ramón Elías Niño Rincón, relativa al RETIRO de la presente demanda ejecutiva.

Se ordena igualmente el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas respecto de los inmuebles identificados con los Nos de matrícula 300-3864 y 314-31412. Librense y envíense los oficios correspondientes a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta respectivamente.

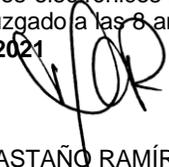
Sin costas.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de octubre de 2021**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00310 Ejecutivo

Al Despacho del Señor Juez para resolver la solicitud de decreto de medidas elevada por el abogado Jefrey Diaz Peña. Bucaramanga, 15 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado Jefrey Diaz Peña, el despacho dispone NEGAR la misma por cuanto el mandamiento de pago solicitado fue negado con Auto del 30 de agosto de 2021, siendo así improcedente el decreto de medidas solicitado.

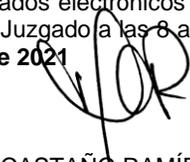
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **19 de octubre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria